



**I. Municipalidad de Santa Cruz**  
**Dirección de Rentas y Patentes**  
GWAC/ARB/MTE/MRR/GCM/lac

REF: No renovación de patente juegos electrónicos.

**SANTA CRUZ, 18 de Julio 2024**

**VISTOS:**

1. La Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.
2. Decreto N°2385 de 1996 que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
3. DFL 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil.
4. Circular N° 83 de la Superintendencia de Casinos de Juego que establece los requisitos para la calificación de máquinas de juego para la obtención o renovación de patente municipal o explotación de juegos de destreza.
5. Circular N° 140 de la Superintendencia de Casinos de Juegos que modifica la circular N° 83 mencionada en visto anterior.
6. Dictamen de la Contraloría N° 25.712 N19 que da indicaciones sobre las renovaciones de patentes de juegos electrónicos.
7. Carta enviada al contribuyente indicando el procedimiento para la renovación de la patente.
8. Boleta de notificación a contribuyente realizado por Inspectores Municipales.

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo con el Dictamen de la Contraloría N° 25.712 N19, la renovación de patentes que amparan la explotación de máquinas electrónicas de juego resulta procedente solo en la medida que se dé cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos para su otorgamiento.
2. Que el mismo dictamen establece que la explotación de máquinas electrónicas de juegos de azar es, por regla general, ilegal y está tipificada como delito en nuestra legislación, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.
3. Que por lo anterior, los municipios solo pueden otorgar patentes para el funcionamiento de máquinas de entretenimiento que no sean susceptibles de ser calificadas como juegos de azar.
4. Que el dictamen citado señala que para determinar si una máquina es de azar o de destreza, es necesario considerar el catálogo de juegos previsto en el artículo 3º, letra b), de la ley N° 19.995, aprobado por la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ). Esto es fundamental ya que la ley N° 19.995 establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de los casinos de juego, y otorga a la SCJ la facultad exclusiva de determinar qué juegos pueden ser desarrollados en los casinos. El catálogo mencionado contiene una lista exhaustiva de los juegos de azar permitidos en los casinos, por lo que cualquier máquina o juego que figure en este catálogo se considera de azar y, por tanto, su explotación fuera de los casinos autorizados es ilegal. Esta referencia al catálogo permite a los municipios contar con un criterio objetivo y legalmente respaldado para diferenciar entre máquinas de azar (no autorizadas fuera de casinos) y máquinas de destreza (potencialmente autorizables mediante patente municipal).
5. Que en caso de duda, el municipio debe coordinarse con la SCJ para que esta emita un informe definiendo si se trata o no de un juego de azar.
6. Que si la máquina no se encuentra en el mencionado catálogo, el municipio debe solicitar al interesado que acompañe un informe de la SCJ en el que conste que esa máquina no es susceptible de ser allí registrada, por no tener la naturaleza de juego de azar.
7. Que este procedimiento es esencial para garantizar la licitud de la actividad que se pretende amparar con la patente municipal, siendo la verificación de esta licitud un requisito fundamental para la renovación de la patente.
8. Que el contribuyente fue notificado con fecha 08 de Marzo de 2024 para que presentara los antecedentes necesarios para la renovación de la patente, incluyendo el informe de la SCJ. En dicha notificación se le otorgó plazo hasta el 5 de abril del mismo año para presentar la documentación requerida. Este plazo se estableció considerando el tiempo necesario para que el contribuyente pudiera obtener el informe de la SCJ y reunir los demás antecedentes solicitados, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y en el artículo 23 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. Adicionalmente, se les informó que el incumplimiento en la presentación de los documentos dentro del plazo señalado podría resultar en el rechazo de la renovación de la patente. Que habiendo sido notificado, este no presentó la documentación necesaria de acuerdo a la Circular N° 83 de la Superintendencia de Casinos de Juegos para la renovación, incluyendo el informe requerido de la SCJ.
9. Que el artículo 58 inciso segundo del Decreto Ley N°3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, señala que el alcalde podrá decretar la clausura de los negocios sin patente.

**DECRETO EXENTO N° 3551**

1. **RECHÁZASE LA RENOVACIÓN** de la patente comercial **Rol N° 2002325** a nombre de **FELIPE ANDRES RUBIO BAEZA, Rut 15.118.415-4**, con dirección en **Rafael Casanova N°446**, con giro de CONFITERIA, JUEGOS ELECTRONICOS(SE PROHIBE JUEGOS DE AZAR), por no cumplir con los requisitos necesarios para el otorgamiento, específicamente por no presentar el informe de la Superintendencia de Casinos de Juego que acredite que las máquinas no son susceptibles de ser calificadas como juegos de azar.
2. **NOTIFÍQUESE** al contribuyente que no podrá desarrollar la actividad lucrativa, en caso contrario, será objeto de Clausura de acuerdo al artículo 58 de la Ley de Rentas Municipales.
3. **TÓMENSE** las medidas administrativas correspondientes para la correcta ejecución del Decreto.
4. **REGÍSTRESE** el cargo correspondiente.



**MAURICIO TOLEDO ESPINOSA**  
Secretario Municipal

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE**



**ALVARO RETAMAL BENAVIDES**  
Administrador Municipal

Cc:  
Carpeta Contribuyente  
Transparencia  
Archivo Secretaria